

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOMUNIDAD
Demandado	: ALVARO CHACON ORTIZ Y OTRO
Radicación	: 2023-00890

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** identificada con NIT. 804.015.582-7 y en contra de **ALVARO CHACON ORTIZ** identificado con C.C. 17.066.521 y **GENTIL CHACON ORTIZ** identificado con C.C. 12.095.208 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$163.578** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 7 del pagaré adjunto.
2. Por la suma de **\$87.104** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
3. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 01 de mayo de 2023, correspondiente a la cuota Nº 7 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
4. Por la suma de **\$167.504** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 8 del pagaré adjunto.
5. Por la suma de **\$83.178** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
6. Por los intereses moratorios debidos desde el día 31 de mayo de 2023, correspondiente a la cuota Nº 8 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
7. Por la suma de **\$171.524** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 9 del pagaré adjunto.
8. Por la suma de **\$79.158** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
9. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de julio de 2023, correspondiente a la cuota Nº 9 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
10. Por la suma de **\$175.640** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 10 del pagaré adjunto.
11. Por la suma de **\$75.042** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
12. Por los intereses moratorios debidos desde el día 31 de julio de 2023, correspondiente a la cuota Nº 10 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
13. Por la suma de **\$179.856** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 11 del pagaré adjunto.
14. Por la suma de **\$70.826** por concepto de interés corriente causado y liquidado.

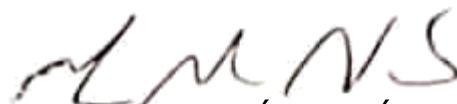
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

15. Por los intereses moratorios debidos desde el día 31 de agosto de 2023, correspondiente a la cuota N° 11 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
16. Por la suma de **\$184.172** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 12 del pagaré adjunto.
17. Por la suma de **\$66.510** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
18. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de octubre de 2023, correspondiente a la cuota N° 12 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
19. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.587.076.00)** correspondiente al saldo del capital, conforme a la cláusula aceleratoria.
20. Por los intereses moratorios sobre al capital anterior, a la tasa máxima legal establecida para el efecto por la superintendencia financiera liquidados desde el 25 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS** para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY